



Rad. E.-080013153016-2022-00080-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo para la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, con memorial datado 26 de julio de 2022 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación por dación en pago. Sírvasse proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 04 de agosto de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

CONSIDERACIONES.

El señor **ROIMAN CAMACHO CASTRO**, a través de apoderado judicial presentó proceso Ejecutivo para la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real en contra de la señora **MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA**, bajo la radicación 08001315301620220008000.

El día 26 de julio de 2022 se recibió escrito a través del correo electrónico de este despacho judicial contentivo de terminación del proceso por pago total de la obligación por dación en pago, suscrito por el abogado **ALCIBIADES CABANA ALCENDRA** quien tiene abrogado dentro del poder otorgado por el ejecutante facultad de recibir.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

*“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso **y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros**, si no estuviere embargado el remanente...”*
(Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo que, confrontada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con el texto legal citado, se evidencia el cumplimiento de los parámetros allí contenidos. Por tanto, se accederá a dicha solicitud, igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla,



Rad. E.-080013153016-2022-00080-00.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo para la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real instaurado por **ROIMAN CAMACHO CASTRO**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA**, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir. En consecuencia, decrétese la terminación del trámite procesal por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza.